CONVENIO DE ASOCIACIÓN NRO. 306 DE 2026.

ASOCIADO	UT GRUPO HOSPITALARIO IPS COLOMBIA SANA
CC/NIT:	902.099.184-4
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD EN LA INSTALACIÓN HOSPITALARIA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y CENTRO POBLADOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA**.
VALOR:	$ 0
PLAZO:	UN AÑO (1) A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
SUPERVISOR:	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y SALUD.

Entre nosotros a saber de una parte **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.773.523 , actuando en nombre del Municipio de PUERTO TRIUNFO, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, suscribe el presente convenio, quien para efectos del presente convenio se denominará CONTRATANTE; y por otra parte UT GRUPO HOSPITALARIO IPS COLOMBIA SANA., con CC/NIT No. 902.099.184-4, representada legalmente por MARISOL USUGA MAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.323.642, quien para los efectos de este convenio se llamará CONTRATISTA, quien declara que ser capaz para celebrar este negocio jurídico y no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las normas constitucionales y legales vigentes; se ha convenido en celebrar el presente **CONVENIO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD EN LA INSTALACIÓN HOSPITALARIA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y CENTRO POBLADOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA**, que se regirá por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias actualmente vigentes, los vacíos se regirán por las normas civiles y las cláusulas que más adelante se detallan, previas las siguientes consideraciones:

A. Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, a saber: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*
B. Que, conforme a la jurisprudencia de la H. Corte constitucional, el derecho a la salud tiene el carácter de ser fundamental, tal y como lo consagró positivamente el Legislador en el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

C. Que, el derecho a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano, por vía del llamado bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución Política). Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y Ley 1751 de 2015, entre otras disposiciones.

D. Que, dicho derecho a la salud dentro del marco de un Estado Social de Derecho, guarda estrecha relación con la dignidad humana, por ser universal, inherente, indisponible,

Scanned with CamScanner

irrenunciable, por entrañar libertades y derechos, por su esencialidad en la materialización de una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones, vital para la eficacia real del principio de igualdad material, por tener una dimensión individual, pero también una dimensión colectiva.

E. Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".*

F. Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, *"La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".*

G. Para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.

H. Que en el Municipio de Puerto Triunfo se cuenta con una infraestructura hospitalaria en la cabecera Municipal y cuatro centros de salud ubicados en los diferentes corregimientos, los cuales han sido empleados para la prestación de los servicios de salud de baja complejidad, los cuales inicialmente eran ofertados por la ESE HOSPITAL LA PAZ, la cual en la actualidad fue liquidada, proceso el cual asigna la competencia y plantea la necesidad de buscar entidades interesadas en la prestación de los servicios de salud que se requieran a nivel municipal atendiendo al nivel de complejidad, puesto que por mandato constitucional y legal se debe brindar la cobertura de los servicios de primer nivel o de atención primaria, que incluye la prestación de servicio asistencial básico en salud y garantizando la calidad, la oportunidad, la pertinencia, la seguridad y la accesibilidad.

I. Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo.

J. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad, y en este caso en la verificación y evaluación de una entidad habilitada en la prestación de los servicios de salud, que cuente con la idoneidad, experiencia, capacidad instalada y suficiencia patrimonial y financiera, para la puesta en marcha de la infraestructura hospitalaria municipal, toda vez que los servicios que el servicio de salud catalogado por la constitución como servicio público esencial amerita toda la atención y vigilancia del caso.

K. Que la infraestructura hospitalaria referida, esta acondicionada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación del servicio de salud, dentro de las cuales se tiene las óptimas condiciones para desarrollar actividades de medicina general, consulta externa, odontología, laboratorio clínico, enfermería, dispensación de medicamentos medicina general de

Scanned with CamScanner

urgencias e internación adultos, pediátricas y maternas, unidad de imágenes diagnósticas, atención del parto, unidad de esterilización, atención de urgencias y transporte ambulatorio básico, consultorio para actividades de promoción y prevención, para lo cual se requiere de la ejecución colectivo laboral, de carácter profesional, tecnológico, técnico y auxiliar.

L. Que las anteriores actividades enunciadas son aquellas plasmadas para los hospitales de baja complejidad, por tanto, es obligación conforme a la ley 715 del 2001, garantizarlas para el normal y correcto funcionamiento de los servicios de salud de la comunidad porteña, por tanto, es deber de la entidad dar a conocer las necesidades en cuanto a los servicios de salud requeridos, para que aquellas entidades interesadas identifiquen las mismas dentro de sus portafolios de servicios.

M. Por la importancia de las actividades que se requieran contratar, su continuidad y permanencia, se hace necesario realizar aunar esfuerzos administrativos, técnicos y operativos con una institución prestadora de servicios de salud pública habilitada en la prestación de los servicios de primer nivel y hasta segundo nivel, que a su vez esté en la capacidad de ofertar especialidades, y que cuente con los sistemas y recurso humano para garantizar la gestión de calidad del servicio, además en correspondencia con la ubicación geográfica del Municipio es indispensable que la institución interesada se encuentre inscrita en el REPS y cuya habilitación de servicios se encuentre en el Departamento de Antioquia garantizando de esta forma la pertinencia y accesibilidad de la atención.

N. Que, de esta manera el municipio estará en capacidad de atender oportuna y eficazmente la demanda de servicios de salud derivada de los convenios de venta de servicios celebrados con las diferentes EPS y las entidades territoriales.

O. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...".*

P. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas: "***...****cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación (…), para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley."*

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente convenio que se ha de regir por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO.

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD EN LA INSTALACIÓN HOSPITALARIA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y CENTRO POBLADOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Objetivo central

Garantizar, de manera transitoria y excepcional, la operación integral de la infraestructura hospitalaria de baja complejidad y primer nivel de atención del Municipio de Puerto Triunfo,

Scanned with CamScanner

comprendiendo el uso de la planta física, dotación e inventario de bienes muebles que el Municipio aporta en especie, así como el suministro del talento humano en salud, insumos, medicamentos y tecnología biomédica necesarios para la prestación continua, oportuna, pertinente con accesibilidad, seguridad y humanización.

Aporte del Municipio de Puerto Triunfo

- La infraestructura física hospitalaria (edificaciones del casco urbano y de los puestos de salud de Doradal y Puerto Perales), valorada según el avalúo catastral o contable vigente, que deberá anexarse al presente estudio.
- El inventario de bienes muebles (equipos biomédicos, mobiliario, dotación) con que cuenta actualmente la infraestructura, según el inventario físico y contable que deberá adjuntarse como anexo, precisando que dichos bienes y equipos serán entregados en condiciones de operabilidad y funcionalidad conforme a lo establecido en la normatividad vigente y en especial en la establecida en la Resolución 3100 de 2019 (por la cual se define los requisitos de habilitación de servicios de salud)

Aporte del Operador seleccionado

- La totalidad del recurso humano en salud requerido, habilitado conforme al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.
- Los insumos, medicamentos, dispositivos médicos y demás elementos materiales necesarios para la operación.
- La tecnología blanda (protocolos clínicos, sistemas de información, procesos administrativos y de calidad) y la tecnología dura (equipos biomédicos complementarios a los aportados por el Municipio, cuando se requiera) necesarias para garantizar con seguridad, oportunidad, continuidad, pertinencia, accesibilidad e integralidad las tecnologías en salud de baja complejidad.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO:

1). Prestar los servicios de salud de primer nivel baja complejidad, declarados en el REPS y que se encuentran reseñados en el Documento de Red.
2). Cumplir con las normas de habilitación exigidas por la normatividad vigente del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud y demás lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y demás entidades de carácter nacional o territorial, en todo caso se tendrán en cuenta las condiciones iniciales de habilitación.
3). Asumir los gastos necesarios para el funcionamiento de los servicios que se habiliten.
4). Reportar los subsistemas de información de obligatoria notificación (Sivigila, Ruaf, Rips, Bai, cohorte morbilidad materna extrema, menores atendidos, informes Tb y lepra, base de datos magisterio, entre otros.
5). Presentar trimestralmente un informe de seguimiento del convenio al Municipio, el cual deberá contener como mínimo: informe de producción y productividad de los servicios prestados, perfil epidemiológico de las atenciones debidamente clasificadas según grupos etarios, eventos prioritarios en Salud Pública atendidos, informe de las inversiones realizadas en el marco del Convenio y los costos de la operación, entre otros aspectos relacionados con la ejecución del mismo.
6). Las multas, penalidades, gastos, pagos y responsabilidades derivadas de la ejecución y con ocasión del convenio, en los términos aquí establecidos, serán asumidos por el asociado, lo anterior solo surtirá efectos en caso de que se demuestre la responsabilidad y mala fe por parte del asociado.
7). Entregar oportunamente la información que El Municipio le solicite, lo anterior de manera concertada, estableciendo términos de respuestas, procedencia de la entrega y medio de entrega, así mismo la entrega sea realizará en acuerdo con la normatividad vigente para la solicitud de información.
8). Cumplir con las obligaciones ambientales que de acuerdo con la normativa vigente en esta materia le son exigibles.

Scanned with CamScanner

9). Responder los requerimientos que le haga El Municipio y/o el Supervisor del convenio lo anterior de manera concertada, estableciendo términos de respuestas, procedencia de la entrega y medio de entrega, así mismo la entrega sea realizará en acuerdo con la normatividad vigente en relación al cumplimiento de requerimientos y/o solicitudes
10). Cumplir con la notificación obligatoria y oportuna de las patologías de interés en Salud Pública.
11). Cumplir con una oferta mínima de servicios y condiciones técnicas de los servicios a prestar, la cual podrá variar de acuerdo con la demanda y a la oferta de servicios que es posible habilitar y la disponibilidad de la infraestructura física hospitalaria con que cuente el municipio de Puerto Triunfo.
12). Recibir los bienes muebles e inmuebles al inicio de la etapa de operación a título de tenencia gratuita de acuerdo con el inventario del acta de entrega.
13). Realizar el mantenimiento de los bienes inmuebles y muebles, velando por su conservación, procurando mantenerlos en buen estado.
14). Restituir a la terminación del convenio, todos los bienes muebles e inmuebles recibidos al inicio, según el inventario del acta de entrega: Equipo industrial, biomédico, de comunicaciones e informática.
15). Enviar al Municipio cada seis (6) meses, la relación detallada del software y de los bienes muebles dados de baja en el servicio y los que hayan sido adquiridos por modernización, reposición o ampliación del servicio como producto de la operación de los bienes muebles e inmuebles;
16). El Operador utilizará para la operación logística del convenio, el software de su propiedad debidamente licenciados.
17). Realizar el reporte de la novedad de apertura de nueva sede en las condiciones definidas en la normatividad vigente.
18). Seleccionar y contratar el personal, para la prestación de los servicios y cumplir con las normas laborales legalmente establecidas en Colombia.
19). Responder laboralmente por el personal que vincule o utilice en la ejecución del convenio.
20). Suscribir los Convenios de Prestación de Servicios de Salud con las Entidades Responsables del Pago, Entes Territoriales, Entidades Promotoras de Salud y demás pagadores del sistema.
21). El asociado podrá utilizar para el funcionamiento de los servicios de diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares.
22). El asociado prestará los servicios de manera articulada con la Red Pública Departamental.
23). Responder por los perjuicios que le ocasione a El Municipio o a terceros en desarrollo del convenio, de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, lo anterior solo surtirá efectos en caso de que se demuestre la responsabilidad y mala fe por parte del asociado.
24). Facturar a los pagadores por la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas técnicas sobre la materia.
25). Llevar la contabilidad relacionada con el CONVENIO en un centro de costo separado o independiente de manera que exista clara distinción entre las propias y las ejecutadas en cumplimiento del convenio, no obstante, el asociado no tendrá la obligación de realizar la entrega de dicha información salvo una orden judicial motivada.
26). Adquirir y pagar el inventario de insumos, repuestos, partes de equipos, papelería y demás bienes que se encuentren al momento de iniciar la ejecución del convenio y que a su vez sean requeridos para la prestación adecuada de los servicios.
27). Cumplir con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de tal manera que el hospital pueda habilitar y/o mantener vigente la habilitación de los servicios que se prestan.
28). Reparar oportunamente y por su cuenta y riesgo, cualquier daño o perjuicio que se ocasione en los bienes de propiedad del HOSPITAL., o de terceros, frente a reclamaciones de terceros y ante eventuales reclamos de los empleados, lo anterior solo surtirá efectos en caso de que se demuestre la responsabilidad y mala fe por parte del asociado.
29). Cumplir con los aportes al Sistema Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás

Scanned with CamScanner

normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación.
30). Asumir a partir de la suscripción del convenio, el pago de las primas por las pólizas que amparan los bienes inmuebles y el contenido de estos, vehículos y SOAT, al igual que el impuesto tasas y contribuciones que le apliquen hasta la terminación del Convenio.
31). Pagar oportunamente los servicios públicos (agua, gas, teléfono, energía residuos hospitalarios, servicio de vigilancia, lavandería y aseo), correspondientes a las áreas entregadas, a partir de la firma del Convenio.
32). Utilizar, para la prestación de los servicios de salud, medicamentos e insumos que cumplan con los requerimientos de ley, que posean el registro del INVIMA y que cuenten con la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).
33). Restituir los activos cuyo uso y ocupación se facilita con motivo del convenio, a la terminación de su plazo, con las adiciones y mejoras realizadas durante la vigencia del mismo, y aquellos bienes que hayan sido adquiridos a título de reposición y los que por actualización tecnológica haya adquirido el ASOCIADO durante la ejecución del convenio en condiciones de funcionamiento habilitante.
34). Garantizar la reserva legal de la historia clínica, de todos sus usuarios y pacientes, así como custodia de las historias clínicas de los pacientes conforme a la ley general de archivo, utilizando las herramientas tecnológicas disponibles.
35). Realizar el transporte de los tratamientos objeto de vigilancia en salud pública desde la ciudad de Medellín o el municipio que defina la secretaria de salud departamental, hasta el municipio de Puerto triunfo, Antioquia, de acuerdo con los lineamientos para la gestión y administración del programa.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.

El presupuesto oficial para el presente convenio es igual a cero pesos ($ 0). Por lo que, la entidad territorial no realizará erogación alguna. No obstante, para efectos contables y de garantías contractuales, se determinará como presupuesto oficial anual equivalente a ***ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 smmlv).***

PARÁGRAFO: CONTRAPRESTACIÓN.

El presente Convenio no genera para el MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO obligación de efectuar desembolsos, anticipos, transferencias, pagos, reconocimientos económicos o aportes en dinero a favor del OPERADOR. En consecuencia, la ejecución del objeto contractual se desarrollará con cargo a los aportes en especie efectuados por el MUNICIPIO, consistentes en la infraestructura física hospitalaria y los bienes muebles, equipos y demás elementos que sean entregados formalmente para la operación, y con cargo a los aportes, recursos, capacidad administrativa, técnica, financiera y operativa que corresponden al OPERADOR conforme al presente Convenio.
En contraprestación por el uso, administración operativa, aprovechamiento económico y explotación de la infraestructura hospitalaria y de los bienes muebles entregados por el MUNICIPIO para la ejecución del objeto contractual, el OPERADOR reconocerá a favor del MUNICIPIO una contraprestación económica equivalente al diez por ciento (10%) del valor recaudado, de forma mensual por concepto de servicios contratados bajo la modalidad de pago por capitación a las E.P.S,, exclusivamente respecto de los servicios de salud efectivamente prestados en desarrollo del presente Convenio y dentro de la infraestructura objeto del mismo.

La presente contraprestación tiene naturaleza exclusivamente contractual y constituye una obligación a cargo del OPERADOR derivada del aprovechamiento de los bienes e infraestructura de propiedad o administración del MUNICIPIO puestos a disposición para la ejecución del objeto convenido. En ningún caso se entenderá, denominará o contabilizará

Scanned with CamScanner

como impuesto, tasa, contribución, parafiscalidad, participación tributaria, descuento sobre la Unidad de Pago por Capitación – UPC, gravamen al SGSSS, retención de recursos públicos, participación sobre recursos de la seguridad social o mecanismo de apropiación de recursos pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO 1. BASE DE LIQUIDACIÓN. Para efectos de determinar la contraprestación, se tomará como base el valor efectivamente recaudado por el OPERADOR por concepto de capitas con las Entidades Promotoras de Salud – EPS, por los servicios de salud contratados bajo modalidad de pago por capitación y efectivamente prestados en el marco del presente Convenio.

No harán parte de la base de liquidación los servicios contratados bajo modalidades diferentes a la capitación, los servicios prestados por fuera de las sedes objeto del Convenio, las actividades que no correspondan al objeto contractual, las facturas anuladas o reversadas, notas crédito, devoluciones, ajustes definitivos, duplicidades de facturación y demás valores que jurídicamente no representen facturación válida.

Las glosas u objeciones formuladas por los pagadores que se encuentren pendientes de definición no serán consideradas automáticamente como disminución de la base. Una vez exista decisión definitiva respecto de ellas, el ajuste correspondiente se efectuará en la liquidación del período siguiente, con plena trazabilidad documental.

PARÁGRAFO 2: Los excedentes del desarrollo de la operación, se distribuirán de la siguiente manera: Se establece a favor del municipio el equivalente al 10% del cápita a las E.P.S. recaudado mensual, los cuales se destinarán para las mejoras en infraestructura, dotación, compra de equipo industrial, compra de equipo biomédico e industriales, compra de equipo de comunicaciones e informática que deberán ingresar al inventario del municipio; el restante 90% del recaudo efectivo será a favor de El Operador.

PARÁGRAFO 3: Las partes acuerdan que la primera inversión que realice El Operador con recursos propios se descontará del excedente que le corresponda a El Municipio. Dentro de la primera inversión el Asociado incluirá las erogaciones económicas derivadas del proceso de habilitación de los servicios de salud, incluidos gastos de asesoría, equipos biomédicos y equipamientos, personal, gastos de transporte, entre otros, los cuales estarán debidamente soportados mediante facturación a nombre de la Union Temporal

PARÁGRAFO 4: El Operador deberá informar cada cuatro (4) meses al Municipio respecto de los nuevos equipos e inversiones en infraestructura que se hayan adquirido con cargo al 10% para la ejecución del convenio.

CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO.

El plazo de ejecución del convenio será por el término de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio. Este plazo podrá ser modificado por acuerdo de las partes. La vigencia del convenio será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del convenio.

QUINTA. OBLIGACIONES.

Para hacer viable la ejecución del presente convenio, además de las establecidas en los artículos 40 y 50 de la Ley 80 de 1993 se asumirán las siguientes obligaciones:

EL MUNICIPIO se obliga a:

Scanned with CamScanner

1) Facilitar oportunamente a El Asociado la información y documentación necesaria, garantizar la seguridad del personal del asociado y brindar la colaboración que sea del caso, para la prestación adecuada de los servicios de salud.
2) Entregar la tenencia de los bienes muebles e inmuebles mediante el presente convenio, para lo cual se suscribirán las actas de entrega, en las que constará el recibo y la descripción de los bienes, las cuales harán parte integrante del presente Convenio de Operación, precisando que dichos bienes y equipos serán entregados en condiciones de operabilidad y funcionalidad conforme a lo establecido en la normatividad vigente y en especial en la establecida en la Resolución 3100 de 2019 (por la cual se define los requisitos de habilitación de servicios de salud)

3). Vigilar, controlar, inspeccionar, supervisar y verificar la ejecución del Convenio de Operación por parte de El Asociado.
4). Mantener estricta confidencialidad frente a terceros sobre la información que obtenga en razón o con ocasión de la ejecución del presente Convenio. Este deber de confidencialidad se extenderá a sus empleados, asesores y contratistas que tengan alguna relación con el desarrollo del convenio. La obligación de confidencialidad terminará por orden de autoridad competente y en el cumplimiento de las funciones de las entidades de inspección, vigilancia y control.
5) Reportar a todos los entes de control y vigilancia, entes territoriales, disciplinarios y fiscales, la información que determinen las Leyes y/o la solicitada por estos.
6) Definir la supervisión del Convenio de Operación y facilitar el desarrollo de su gestión.
7). El Municipio se compromete a concertar los ajustes que se pudieran derivar por cambios normativos que afecten la ejecución del Convenio de Operación y que se originen con posterioridad a la firma de este Convenio, dicha implementación será establecida con base a un cronograma elaborado entre las partes.

8). Imponer las multas previstas en el Convenio de Operación, en los eventos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Asociado, lo anterior solo surtirá efectos en caso de que se demuestre la responsabilidad y mala fe por parte del asociado.

9) Cumplir con la forma de pago estipulada en el convenio.
10) Suministrar la información requerida por EL ASOCIADO, para el adecuado desarrollo del objeto del convenio.
11) Revisar y recibir cuando los encuentre a satisfacción los bienes y obras que entregue EL ASOCIADO.
12) Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de los servicios prestados por EL ASOCIADO, a las actividades y resultados definidos en el convenio.

SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo, el asociado pagará al Municipio, a título de indemnización, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor fijado en la tercera cláusula, entendiendo dicha suma como estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de la posibilidad de cobro de los perjuicios adicionales que resulten probados. Dicho valor podrá ser compensado con cargo a las sumas que el Municipio le adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del Convenio conforme las reglas del Código Civil en la materia. Por tanto, EL ASOCIADO autoriza al Municipio con la suscripción del presente instrumento a apropiar en su beneficio la suma aquí señalada, así como cualquiera otra que pudiere adeudar con ocasión de la ejecución del Convenio, sin perjuicio del derecho de la administración de acudir a la jurisdicción coactiva.

SÉPTIMA: MULTAS.

En armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio podrá imponer multas al asociado por mora o incumplimiento de las obligaciones a su cargo. En guarda del debido proceso, y en armonía con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19

Scanned with CamScanner

del Decreto 1082 de 2015, mediará informe del supervisor donde consten los fundamentos del incumplimiento, a cuyo cargo la administración podrá imponer multas de hasta el uno por ciento (1%) de la cuantía fijada en la tercera cláusula por cada obligación incumplida.

OCTAVA: DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL.

El valor de las multas y la cláusula Penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el alcalde mediante resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables.

NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

EL ASOCIADO declara bajo la gravedad del juramento que NO se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración esta que se entiende rendida con la firma del presente convenio. Asimismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del convenio le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades.

DÉCIMA: IMPUTACIÓN DEL GASTO.

El presente convenio no genera erogación municipal.

UNDÉCIMA: REPERCUSIONES LABORALES.

Entre EL ASOCIADO y el Municipio o las personas que aquel llegare a utilizar no se configura ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, el Municipio sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo de EL ASOCIADO todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Convenio adquiere.

DUODÉCIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

Se entienden incorporadas a este convenio las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS.

Para garantizar las obligaciones según el estudio de conveniencia y términos de referencia, EL ASOCIADO constituirá a su costa y a favor de EL CONTRATANTE, ante una compañía de seguros de prestigio nacional las siguientes garantías:

a) Cumplimiento: En cuantía del diez por ciento (10%) del valor anualizado del convenio y su vigencia será de doce (12) meses y seis (6) meses más.
b) Pago de salarios y prestaciones, por una cuantía equivalente al 20% del valor anualizado del convenio, con una vigencia de doce (12) meses y tres (3) años más.
c) Responsabilidad civil extracontractual: Equivalente a 200 smmlv con una vigencia anual.

El presupuesto oficial para el presente convenio es igual a cero pesos ($ 0). Por lo que, la entidad territorial no realizará erogación alguna. No obstante, para efectos contables y de garantías contractuales, se determinará como presupuesto oficial anual equivalente a ***doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 smmlv).***

Scanned with CamScanner

DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente convenio se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá la disponibilidad y registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas.

DÉCIMA SEXTO: CONTROL POSTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley será ejercido por la Contraloría General de Antioquia.

DÉCIMA SÉPTIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de Puerto Triunfo.

DÉCIMA OCTAVO: VIGENCIA.

Se establece como vigencia del Convenio el plazo estipulado.

DÉCIMO NOVENO: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación.

VIGÉSIMA: DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN.

El MUNICIPIO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades EL ASOCIADO por medio del Supervisor de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y SALUD.. Todo litigio relativo, a la información, validez, interpretación, firma, existencia, ejecución o terminación de este convenio y, en general, a la relación establecida entre las partes, será sometida a la legislación colombiana, en caso de controversia, diferencia, conflicto o reclamación, o en relación al o derivado del mismo, las partes acuerdan que se someterán a la intervención de un cuerpo colegiado que incluya la Secretaria de Gobierno, delegados de la Liga de usuarios y representantes de las E.P.S o ante la jurisdicción de los juzgados y tribunales competentes conforme a derecho. . El Supervisor no podrá exonerar a EL ASOCIADO de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá, sin autorización escrita previa de El MUNICIPIO, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del convenio, ni efectuar ninguna modificación.

El supervisor rechazará todos aquellos trabajos, elementos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del convenio y EL ASOCIADO se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL ASOCIADO se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el supervisor, EL MUNICIPIO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a EL ASOCIADO, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES.

EL ASOCIADO es el único responsable por la vinculación de personal, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El MUNICIPIO adquiera responsabilidad

Scanned with CamScanner

alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a EL ASOCIADO la suscripción de convenios laborales con el personal contratado, el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

Para constancia se firma en el Municipio de Puerto Triunfo, a los cinco (5) días del mes de septiembre de 2026.

Marisol Usuga Mazo

ALCALDIA DE PUERTO TRIUNFO NIT No. 890.983.906-4 Representada por FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ CC.No. 80.773.523	**UT GRUPO HOSPITALARIO IPS COLOMBIA SANA** NIT No. 902.099.184-4 Representada por MARISOL USUGA MAZO CC. No. 26.323.642

Scanned with CamScanner